

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia, Antioquia, Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO No. 925 /

RADICACION No. 2020-00353-00

Se tiene que mediante auto calendado en Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)¹, este despacho libro mandamiento de pago a favor de LUIS ALFONSO MUÑOZ TABARES y en contra de MAYERLY ALEXANDRA GUTIERREZ, ordenándose en el numeral segundo la notificación personal del ejecutado y con posterioridad a ello, el dos (2) de Diciembre de la mentada anualidad se decreta una medida cautelar², sin que hasta la fecha se haya ejecutado, fecha desde la cual permanece inactivo el asunto, sin que la parte actora hubiere elevado solicitud o ejecutado actuaciones tendientes a lograr la integración den debida forma del contradictorio.

El artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del DESITIMIENTO TACITO, en su numeral 2º indica que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este caso no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes". "....."

¹ Fol. 4

² Fol. 5 C2

Quiere decir lo anterior que para la declaratoria de oficio o a petición de parte se requieren dos elementos a saber: **i) OBJETIVO**. Que es el transcurso del tiempo establecido para este caso, un (1) año y, el **ii) SUBJETIVO**, que se traduce en la inactividad de la parte a la cual le corresponde ejecutar dicho acto.

Como en el presente caso se observa que ha transcurrido un tiempo superior tres (3) años sin que se ejecute actuación alguna tendiente a proseguir con el mismo, el despacho procederá conforme a lo impuesto en la norma precedente y en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente Proceso Ejecutivo promovido por LUIS ALFONSO MUÑOZ TABARES y en contra de MAYERLY ALEXANDRA GUTIERREZ

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Decretar la terminación del proceso.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ